



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda ha sido subsanada dentro del término, teniendo en cuenta que el día 23 de los corrientes se notificó por estados el auto que inadmitió, y la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 25 de noviembre de este año. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117**

#### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00471-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ, se observa que de los documentos obrantes a folios 1, 2, 3 Y 4 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, debe advertirse al apoderado judicial, que debe aportar en el transcurso del proceso, constancia de inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

#### **RESUELVE:**



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

---

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.128.550.00) discriminados de la siguiente manera.

### **AÑO 2020**

1. Por el valor total de la cuota alimentaria de septiembre de 2020, en donde se comprenden los días entre el 22; fecha de celebración y 30, fecha de vencimiento, la suma de \$ \$ 66.667.
2. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en septiembre de 2020, la suma de \$250.000.
3. Por el valor total de la cuota alimentaria de octubre de 2020, la suma de \$250.000.
4. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en octubre de 2020, la suma de \$36.000.
5. Por el valor total de la cuota alimentaria de noviembre de 2020, la suma de \$250.000.
6. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en noviembre de 2020, la suma de \$36.000.
7. Por el valor total de la cuota alimentaria de diciembre de 2020, la suma de \$250.000.
8. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en diciembre de 2020, la suma de \$36.000.

### **AÑO 2021**

9. Por el valor total de la cuota alimentaria de enero de 2021, la suma de \$58.750.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

---

10. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en enero de 2021, la suma de \$36.000.
11. Por el valor total de la cuota alimentaria de febrero de 2021, la suma de \$58.750.
12. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en febrero de 2021, la suma de \$36.000.
13. Por el valor total de la cuota alimentaria de marzo de 2021, la suma de \$58.750.
14. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en marzo de 2021, la suma de \$36.000.
15. Por el valor total de la cuota alimentaria de abril de 2021, la suma de \$ 58.750.
16. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en abril de 2021, la suma de \$36.000.
17. Por el valor total de la cuota alimentaria de mayo de 2021, la suma de \$58.750.
18. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en mayo de 2021, la suma de \$36.000.
19. Por el valor total de la cuota alimentaria de junio de 2021, la suma de \$58.750.
20. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en junio de 2021, la suma de \$36.000.
21. Por el valor total de la cuota alimentaria de agosto de 2021, la suma de \$58.750.
22. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en agosto de 2021, la suma de \$36.000.
23. Por el valor total de la cuota alimentaria de septiembre de 2021, la suma de \$58.750.
24. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en septiembre de 2021, la suma de \$36.000.
25. Por el valor total de la cuota alimentaria de octubre de 2021, la suma de \$58.750.
26. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en octubre de 2021, la suma de \$36.000.
27. Por el valor total de la cuota alimentaria de noviembre de 2021, la suma de \$58.750.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

28. Por el valor de la cuota del subsidio vencido, pactada para pago en noviembre de 2021, la suma de \$36.000.

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2°- **Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

7°- **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

#### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 202 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 3 de DICIEMBRE de 2021  
a Secretaria \_\_\_\_\_

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd25ab3ee9f92d35d082e5a67009adf5657efd31ee0b4a3603ecdb40eabb46**

Documento generado en 02/12/2021 11:05:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>